



TIENE PRESENTE ESCRITO, OFICIA A CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y A DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, Y REQUERE INFORMACIÓN A SUGAL CHILE LIMITADA

RES. EX. N° 9/ROL D-029-2019

Santiago, 27 NOV 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1° Que, con fecha 15 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2019, con la formulación de cargos a Sugal Chile Limitada contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, Pedro Olea Donoso realizó una presentación mediante la cual indicó que uno de los apoderados de Sugal Chile Limitada en el presente procedimiento sancionatorio, a saber, José Miguel Goycoolea González, ocuparía actualmente el cargo de Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "DGA O'Higgins") y, en tal calidad, habría firmado el Ordinario N° 310, de fecha 25 de julio de 2019, mediante el cual la DGA O'Higgins informó haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") presentada por Sugal Chile Limitada, respecto de la cual se pronunció conforme.

3° Que, con fecha 18 de noviembre de 2019 se revisó el expediente electrónico de la evaluación ambiental iniciada mediante la DIA "Planta de Elaboración de Pasta de Tomates y Pultas de Frutas", presentada por el titular Sugal Chile Limitada. Así, mediante la revisión efectuada, se confirmó la veracidad de lo indicado por Pedro Olea Donoso,

conforme a lo detallado en el considerando anterior de este acto. Asimismo, el denunciante indicó que los hechos podrían afectar la transparencia del proceso de evaluación ambiental iniciado por la DIA ya individualizada, así como también afectar la transparencia del presente procedimiento sancionatorio.

4° Que, los hechos denunciados y constatados podrían constituir graves infracciones a los principios de imparcialidad, de abstención y de probidad administrativa consagrados en los artículos 11 y 12 de la Ley 19.880 y 12 número 5 de la Ley 18.575, así como de otra normativa aplicable, por lo que los mismos serán derivados a los organismos competentes para que evalúen su mérito.

5° Que, respecto de la alegación de Pedro Olea Donoso relativa a que los hechos denunciados podrían configurar eventuales vicios en el presente procedimiento sancionatorio, cabe señalar que el procedimiento sancionatorio se desenvuelve mediante el aporte de antecedentes por los interesados, conforme al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley 19.880. En este sentido, tal como indica la propia norma, el objetivo de los antecedentes es, precisamente, permitir que se aduzcan alegaciones, que se releven defectos de tramitación, o aportar otros elementos de juicio. Así, en el presente procedimiento sancionatorio no constaban, hasta la presentación realizada por el denunciante, los antecedentes detallados en el considerando 2° de este acto, los cuales serán considerados a partir de la fecha de la presentación de los mismos.

6° En este sentido, no se aprecia un vicio en el presente procedimiento sancionatorio producto de los hechos denunciados, toda vez que a la fecha el procedimiento sancionatorio se ha desarrollado con estricto apego a la normativa legal aplicable y a los principios científicos afianzados, todo lo cual puede ser constatado mediante las resoluciones públicas dictadas hasta la fecha por este Servicio en el marco del procedimiento D-029-2019. Asimismo, si bien con fecha 24 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-029-2019, se tuvo presente la designación de José Miguel Goycoolea González como apoderado de Sugal Chile Limitada, la persona individualizada no ha tenido participación alguna en el presente procedimiento, ni mediante la presentación de antecedentes, ni mediante la participación en reuniones de asistencia o de lobby, todo lo cual puede ser igualmente constatado en los antecedentes contenidos en el expediente sancionatorio del procedimiento, disponibles igualmente de forma pública en la plataforma SNIFA¹ de esta Superintendencia.

7° En este sentido, la designación por parte de la empresa de un apoderado que está cumpliendo labores como funcionario público, sin informar de ese hecho a esta Superintendencia, es más bien responsabilidad de la propia empresa, la que deberá aclarar la situación expuesta y presentar los antecedentes correspondientes para corregirla, conforme se resolverá en el presente acto.

8° Finalmente, si bien Pedro Olea Donoso indicó en su presentación una forma de notificación mediante correo electrónico, el mismo no acreditó la configuración de algún numeral del artículo 21 de la Ley 19.880, por lo que si bien se tendrá presente el escrito presentado y se incorporará en el presente procedimiento sancionatorio, el firmante no será considerado como interesado. Sin perjuicio de lo indicado, tanto el firmante como cualquier otra persona puede apersonarse en el presente procedimiento y acreditar las causales ya indicadas.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE e incorporar al presente procedimiento administrativo el escrito de Pedro Olea Donoso, de fecha 08 de noviembre de 2019.

¹ Véase <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1862>

II. OFICIAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, remitiendo la presentación individualizada en el Resuelvo anterior, con el objeto de que el organismo indicado evalúe el mérito de los antecedentes y determine si se han configurado eventuales responsabilidades administrativas.

III. OFICIAR AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, remitiendo la presentación individualizada en el Resuelvo I de este acto. Asimismo, se solicita al Servicio de Evaluación Ambiental que informe a esta Superintendencia en caso que determine que se produjo algún tipo de vicio en el procedimiento de evaluación ambiental "Planta de Elaboración de Pasta de Tomates y Pulpas de Frutas", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue presentada por Sugal Chile Limitada con fecha 12 de julio de 2019, considerando que se encuentra actualmente en evaluación el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Sugal Chile Limitada, teniendo además presente que diversas acciones comprometidas en el mismo están relacionadas a la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental.

IV. OFICIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, remitiendo la presentación individualizada en el Resuelvo I de este acto.

V. REQUERIR INFORMACIÓN A SUGAL CHILE LIMITADA, con el objeto que la empresa se pronuncie respecto de los hechos denunciados en la presentación individualizada en el Resuelvo I de este acto, y para que presente todos los antecedentes relativos a corregir la designación de los apoderados que la representan en el presente procedimiento administrativo. Para presentar la información indicada, la empresa dispondrá de un plazo de **04 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada**, todos domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar mediante carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Jaime Patricio Silva Flores**, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MLH

Carta Certificada:

- Jorge Bermúdez Soto, Contralor General, Contraloría General de la República, domiciliado en Teatinos N° 56, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Hernán Brucher Valenzuela, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, domiciliado en Miraflores N° 222, piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oscar Cristi Marfil, Director General de Aguas, Dirección General De Aguas, domiciliado en Morandé N° 59, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Andrés Fernández Alemany, Francisco De La Vega Giglio y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada, domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



- Jaime Patricio Silva Flores, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

Documentos adjuntos:

- Presentación de Pedro Olea Donoso, de fecha 08 de noviembre de 2019.

Rol D-029-2019



MAT: Informa Situacion que indica.

Rancagua, 08 de noviembre de 2019.

**SEÑOR
SANTIAGO PINEDO ICAZA
JEFE OFICINA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE.**

De mi consideracion:

Por medio de la presente y junto con saludarle pongo en su conocimiento la situacion que paso a indicar.

HECHOS, RAZONES Y PETICIONES DE LA SOLICITUD

En marzo de 2019, la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante Resolucion Exenta N° 1/2019, formulo cargos en contra de la empresa SUGAL CHILE, por detectar en su Planta SUGAL CHILE QUINTA DE TILCOCO, diversos hechos constitutivos de infracciones normativas, que en dicha resolucion se indican, dandose de esta forma inicio al proceso sancionatorio ROL D-029-2019.

Cabe hacer presente que en dicho proceso sancionatorio, aparece identificado como apoderado de la referida empresa SUGAL CHILE, el señor JOSE MIGUEL GOYCOOLEA GONZALEZ, cuyo poder para representar a dicha empresa consta de la Escritura Publica de Mandato Judicial y Administrativo de fecha 20 de enero de 2016, otorgado ante el Notario de la 45 Notaria de Santiago don Victor Olguin Peña.

Es necesario señalar que dicho mandato para representar a la mencionada empresa se encuentra vigente en dicho rol administrativo (proceso Sancionatorio) toda vez que desde la fecha de la resolucion exenta se han realizado varias presentaciones por parte de dicha empresa, respecto de las que se han dictado resoluciones por parte de la SMA y que han sido notificadas a los apoderados de SUGAL CHILE, mediante carta certificadas, figurando entre ellos don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA GONZALEZ.

Por otra parte, el Sr. JOSE MIGUEL GOYCOOLEA GONZALEZ, en la actualidad ocupa el cargo de DIRECTOR REGIONAL DE LA DGA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, y en tal calidad el Sr. GOYCOOLEA GONZALEZ, firmo el ORD N° 310 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, mediante el cual se informa haberse revisado la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE ELABORACION DE PASTA DE TOMATES Y PULPAS DE FRUTA" DE SUGAL CHILE LIMITADA.

CREO, que dicha situacion reviste una gravedad importante, considerando que dentro del proceso sancionatorio que se lleva a cabo en contra de la empresa SUGAL CHILE, el director regional de la DGA DE LA REGION DE O'HIGGINS tiene la calidad de representante de la misma y obviamente la resolucion dictada por el infuye sustantivamente en dicho proceso sancionatorio, toda vez que su

opinión emitida a través de ORD 310 DE fecha 25 de julio de 2019, es vinculante, para la aprobación de la DIA anteriormente mencionada, la que a su vez es esencial para obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) e esta empresa, de la cual carece, situación que llevo a la SMA, a formular cargos a esta empresa por no contar con dicha RCA.

Creo que esta situación de no ser aclarada, constituiría una grave falta a la Probidad por parte de este funcionario Público, quien atendida su vinculación con la referida empresa debió haberse inhabilitado de actuar en su calidad de Director de la DGA DE REGION DE OHIGGINS, como asimismo un grave conflicto de intereses del mencionado funcionario público, que afecta toda la transparencia del proceso de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental SSD N° 13242434, como también del Proceso Sancionatorio.

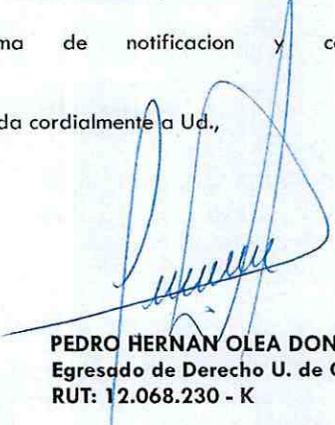
Agrava aun más la situación, el hecho de que JOSE MIGUEL GOYCOOLEA GONZALEZ no puede alegar desconocimiento de estos hechos toda vez que su representación judicial y administrativa consta en una escritura pública, razón que hace imposible que pueda negar su vinculación con la referida empresa.

Es por ello que se he solicitado a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que se pida informe a quien corresponda o en su caso se investigue y se pronuncie sobre todas las actuaciones del SR, JOSE MIGUEL GOYCOOLEA GONZALEZ, en su calidad de Director de la DGA DE LA REGION OHIGGINS, en el proceso sancionatorio D-029-2019 ante la Superintendencia de Medio Ambiente, incoado en contra de la Empresa SUGAL CHILE, como asimismo en todo el proceso relativo a la Declaración de Impacto Ambiental ya mencionada en esta presentación

Solicito, se tenga presente los hechos informados, y se adopten las medidas pertinentes dentro de proceso sancionatorio seguido en contra de la Empresa SUGAL CHILE S.A., PLANTA QUINTA DE TILCOCO, a fin de resguardar la debida transparencia del proceso.

Señalo como forma de notificación y contacto, mi correo electrónico oleadonosopedro@gmail.com

Sin otro particular, saluda cordialmente a Ud.,



PEDRO HERNAN OLEA DONOSO
Egresado de Derecho U. de Chile
RUT: 12.068.230 - K